

RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No.193-2023 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 229 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, en su primer inciso, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

- Que,** el artículo 5 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: "CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN.- La creación de Empresas Públicas se hará: "(...) Las Universidades podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.



Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera.

Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.

La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PÚBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar.

El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.

En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "**Principios del Sistema.-** El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la LOES, respecto al Reconocimiento de la autonomía responsable, establece: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 18 de la LOES, establece: "**Ejercicio de la autonomía responsable.-** La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:



- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.**- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

- g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la LOES, dispone: “**Carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior.**- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro, por lo que en ningún caso repartirán excedentes, utilidades o dividendos a persona natural o jurídica alguna. Todo excedente será destinado al incremento del patrimonio institucional.

Todos los recursos generados por las instituciones de educación superior, sea cual fuere la fuente de la que provienen, serán administrados para el cumplimiento de sus objetivos fundacionales y metas a largo plazo, así como para la realización del derecho a la educación y el fortalecimiento institucional.

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las actividades económicas, productivas o comerciales que realicen las instituciones de educación superior, que sean ajenas al proceso académico y a la gestión universitaria, no se beneficiarán del régimen de exoneraciones o exenciones tributarias, en la fuente generadora del ingreso, cuando ésta sea otra que una institución de educación superior; sin embargo, cuando la fuente generadora de los réditos sea la propia institución de educación superior, los réditos, intereses, dividendos, rentas o cualquier otro beneficio pecuniario que la institución de educación superior obtenga de otras fuentes generadoras de los mismos, no serán objeto de tributación y tales actividades e ingresos no serán considerados de fines de lucro, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 161 del mismo cuerpo legal.



Se entenderá por gestión universitaria la administración de recursos bajo el principio de autonomía responsable, siempre que tal administración tenga por destino el incremento de su patrimonio institucional.

Las instituciones de educación superior remitirán anualmente al Consejo de Educación Superior los informes de auditoría externa independiente, único órgano competente para verificar el cumplimiento de su carácter no lucrativo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, la Contraloría General del Estado y el Servicio de Rentas Internas podrán requerir información al Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas que hubieren creado empresas públicas, presentarán al Consejo de Educación Superior el informe anual de auditoría externa realizado por los órganos de control a dichas empresas”;

Que, el artículo 15 del Estatuto de la IES, prescribe respecto a la conformación del patrimonio y financiamiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que está constituido entre otros, por: “10. La participación en los beneficios de empresas públicas universitarias y otras en las que tenga algún tipo de asociación”;

Que, el artículo 34 del Estatuto, dispone entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

“19.- Autorizar el trámite para la constitución de fundaciones, organismos, empresas públicas y afines en las que participen las unidades académicas de la institución”;

“46.- Crear, fortalecer, fusionar y disolver las empresas públicas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí a petición fundamentada de el/la Rector/a, formando alianzas estratégicas con otras personas jurídicas que faculte la Ley de empresas públicas”;

Que, el artículo 119 del Estatuto de la IES, define respecto de las Empresas Públicas: “Es el ente encargado de proponer e impulsar iniciativas y alianzas público y privadas que contribuyan al desarrollo de la institución, a través de modelos de negocios y servicios.

Las empresas públicas que se crearen en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Las empresas públicas estarán regidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las normativas internas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, el Estatuto de la Empresa Pública Estudios y Construcciones ULEAM-EP, fue aprobado en primer y segundo debate por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro”

de Manabí , mediante Resoluciones OCS-SE-012-No.083-2022 y OCS-SO-007-No.101-2022, adoptadas en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria y Séptima Sesión Ordinaria, desarrolladas el 15 y 16 de septiembre de 2022, respectivamente;

Que, el artículo 5, numerales 7, 9 y 10 del Estatuto de la Empresa Pública Estudios y Construcciones ULEAM-EP, estipula entre las actividades para el cumplimiento de su objeto:

- 7.- "Brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica relacionada con las áreas de dominio institucional que mantiene la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí";
- 9.- "Promover servicios de educación continua, presencial y virtual en las áreas requeridas a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional";
- 10.- "Impulsar las actividades de investigación, gestión operativa y mercantil de los servicios y productos de los proyectos de investigación y transferencia de tecnología en las áreas de Ciencias de la Salud, Ingeniería, Industria y Arquitectura, Ciencias de la vida y Tecnologías, Educación, Servicios, Turismo, Hotelería, Artes y Humanidades, Ciencias Administrativas, Contable y Comercio, Ciencias Sociales, Derecho, Economía, Bienestar y Comunicación, entre otros";

Que, el artículo 143 del Estatuto de la IES, en su numeral 7 dispone entre las funciones de la Dirección de Vinculación y Emprendimiento: "Promover alianzas estratégicas con organismos estatales, privados, del régimen seccional autónomo, empresas públicas y ONG's";

Que, a través de oficio No. EYC-ULEAM-EP-GG-ARAC-2023-276-O, de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Armando Anchundia Carrasco, M.Sc., Gerente General de Estudios y Construcciones Uleam-EP, solicitó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, en su texto: "Nuestra institución se ha constituido para ofrecer servicios eficientes, mediante procesos de calidad, relacionados a la formulación, ejecución y evaluación de proyectos, consultorías, capacitaciones, asesorías técnicas, estudios, construcciones y demás necesidades requeridas por la sociedad en las distintas áreas del conocimiento, particularmente en Ciencias de la Salud, Ingeniería, Industria y Construcción, Ciencias de la Vida y Tecnologías, Educación, Servicios, Turismo, Hotelería, Artes y Humanidades, Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar ...". "... En ese sentido y con el antecedente previamente citado, solicito a usted, se nos otorgue el Aval académico de acuerdo a lo que indica el Estatuto de la Empresa Pública Estudios y Construcciones ULEAM-EP en su Art. 5 Actividades, Numeral 7 "(...) Brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica relacionada con las áreas de dominio institucional que mantiene la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí..."; numeral 9 "(...) Promover servicios de educación continua, presencial y virtual en las áreas requeridas a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional..." y Numeral 10 "(...) Impulsar las actividades de investigación, gestión operativa y mercantil de los servicios y productos de los proyectos de investigación y transferencia de tecnología en las áreas de Ciencias de la Salud, Ingeniería, Industria y Arquitectura, Ciencias de la vida y Tecnologías, Educación Servicio, Turismo, Hotelería, Artes y Humanidades, Ciencias Administrativas, Contable y Comercio, Ciencias Sociales, Derecho, Economía, Bienestar y Comunicación, entre otros...; es decir en todas la áreas de conocimiento";





Que, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, el oficio No. EYC-ULEAM-EP-GG-ARAC-2023-276-O, de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Armando Anchundia Carrasco, M.Sc., Gerente General de Estudios y Construcciones Uleam-EP;

Que, en el onceavo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.008-2023 de fecha 06 de octubre del presente año, consta: "Oficio Nro. EYC-ULEAM-EP-GG-ARAC-2023-276-O, de 31 de julio de 2023, suscrita por el Ing. Armando Anchundia Carrasco, Mg., Gerente General de la Empresa Pública Estudios y Construcciones ULEAM-EP, solicitando aval académico en todas las áreas del conocimiento, para brindar servicios de acuerdo con lo señalado en el artículo 5, numeral 7, 9 y 10 del Estatuto de la E.P."; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. EYC-ULEAM-EP-GG-ARAC-2023-276-O, de 31 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Armando Anchundia Carrasco, Mg., Gerente General de la Empresa Pública Estudios y Construcciones ULEAM-EP, con el que solicita aval académico en las diferentes ÁREAS DEL CONOCIMIENTO, de los servicios que brinda la Empresa Pública EP-Construcciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5, numerales 7, 9 y 10 de su Estatuto; esto es:

- "7.- Brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica relacionada con las áreas de dominio institucional que mantiene la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí";
- "9.- Promover servicios de educación continua, presencial y virtual en las áreas requeridas a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional";
- "10.- Impulsar las actividades de investigación, gestión operativa y mercantil de los servicios y productos de los proyectos de investigación y transferencia de tecnología en las áreas de Ciencias de la Salud, Ingeniería, Industria y Arquitectura, Ciencias de la vida y Tecnologías, Educación, Servicios, Turismo, Hotelería, Artes y Humanidades, Ciencias Administrativas, Contable y Comercio, Ciencias Sociales, Derecho, Economía, Bienestar y Comunicación, entre otros".

Artículo 2.- Autorizar AVAL ACADÉMICO en las diferentes ÁREAS DEL CONOCIMIENTO, de los servicios que brinda la Empresa Pública Estudios y Construcciones ULEAM-EP, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5, numerales 7, 9 y 10 de su Estatuto y presentará su informe al Órgano Colegiado Superior.



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Armando Anchundia Carrasco, M.Sc., Gerente General de Estudios y Construcciones Uleam-EP.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera y a la Directora Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los seis (06) días del mes de octubre de 2023, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

